

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1933

San José de Cúcuta, seis de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante¹ a través del cual solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo incoado por La Casita SAS, identificada con Nit: 890.503.486-4, contra Leonardo Labarca Arteaga identificado con C.C. N°. 1.090.365.673, por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto.

TERCERO: En caso de que llegare embargo de remanentes, la secretaría deberá dar aplicación al artículo 466 del C.G. P.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución a favor de la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Folio 015 Expediente Digital

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54-001-41-89-001-2018-00632-00 ONE DRIVE 300
DEMANDANTE: LA CASITA S.A.S NIT: 890.503.486-4
DEMANDADO: JOSE LEONARDO LABARCA ARTEAGA C.C. 1.090.365.673

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a8ae5b8a95d254873c4bf2d9ca2ea1dc41b236befa03a06b4eb0b72bff64aa

Documento generado en 06/10/2021 11:29:41 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00786-00 ONEDRIVE. 315.
DEMANDANTE: CONEXRED S.A. NOT: 830.513.230-9
DEMANDADO: MARTHA YANETH BARAJAS PEÑALOZA C.C. 60.322.206

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1932

San José de Cúcuta, seis de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora¹ se ajusta a la causal de terminación anormal del proceso consagrada en el artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo incoado por ConexRed identificada con Nit: 830.513.230-9, contra Martha Yaneth Barajas Peñaloza identificada con C.C. N°. 60.322.206, por transacción.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto.

TERCERO: En caso de que llegare embargo de remanentes, la secretaría deberá dar aplicación al artículo 466 del C.G. P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

¹ Folio 031 Expediente Digital

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2019-00786-00 ONEDRIVE. 315.
DEMANDANTE: CONEXRED S.A. NOT: 830.513.230-9
DEMANDADO: MARTHA YANETH BARAJAS PEÑALOZA C.C. 60.322.206

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0c8fa1094dda9b57f395505c110bca8cfb4e134163d064b14d4577c174c1b17

Documento generado en 06/10/2021 11:29:45 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

AUTO No. 1972

San José de Cúcuta, seis de octubre de dos mil veintiuno

Verificado en el asunto la existencia del depósito judicial No. 451010000866818 por \$560.000¹ y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante², se ordena su entrega a Ricardo Andrés Uribe Barbosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

¹ Folio 031 del expediente digital

² Folio 145 del expediente digital

Proceso: MONITORIO
Radicado: 54-001-41-89-001-2019-00997
Demandante: ALEJANDRO SEPULVEDA MORA
Demandado: RICARDO ANDRES URIBE BARBOSA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cd1a037d2d24c7734a76f8048878e1de625124d09cb8ef2aaf8785a53eb857e

Documento generado en 06/10/2021 12:38:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 540014189002-2020-00064 ONDRIVE 091.
Demandante: JOSEFINA SANTAELLA DE ENTRENA
Demandado: LUIS JOSÉ AGUILAR REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1713

San José de Cúcuta, seis de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-63578 de propiedad de Luis José Aguilar Reyes identificado con C.C. No. 13.887.014. Para la efectividad de esta medida, se comisiona al Inspector de Policía con amplias facultades de ley, a quien se librára el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfb89b02c18fcdc124dab630abd84f17f3cdd50287ea7fa4a102cebd1b2dbb0**

Documento generado en 06/10/2021 11:34:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA PRENDARIO R
ADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00008-00 ONDRIVE 226.
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO: ANA ELSA CANO DIAZ C.C. 37.247.190

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1925

San José de Cúcuta, seis de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante¹ a través del cual solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por Banco de Occidente NIT. 890.30.279-4, contra Ana Elsa Cano Diaz identificada con C.C. N°. 37.247.190, por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C. G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto.

TERCERO: En caso de que llegare embargo de remanentes, la secretaría deberá dar aplicación al artículo 466 del C.G. P.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

¹ Folio 014 del expediente digital

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA PRENDARIO R
ADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00008-00 ONDRIVE 226.
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO: ANA ELSA CANO DIAZ C.C. 37.247.190

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d32b8b44e50173a68350b574f49e988e544a62496eacdfbafa512a05be6a199

Documento generado en 06/10/2021 11:29:53 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-001-41-89-001-2021-00128 ONE DRIVE 346.
Demandante: JAIME CRUZ FARIÑO
Demandado: ELEONORA BAUTISTA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO N° 01728

San José de Cúcuta, seis de octubre de dos mil veintiuno

En conocimiento de la parte demandante, los oficios recibidos por el Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA y Banco Caja Social, que dan cuenta del trámite dado a la orden de embargo que les fue comunicada¹.

Requíerese a la parte demandante para que proceda a dar acatamiento a lo dispuesto en auto del 6 de mayo del 2021 que libró mandamiento de pago y ordenó notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2544e090dd8f9efe1390a13d3322f352e4b2b6a7cc277de3411c11976905f265**

Documento generado en 06/10/2021 11:34:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 14, 17 y 21 del expediente digital.

RV: 2021-00128 NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DECRETADA

Angie Paola Lopez Pelaez <angielo.lopez@bancoagrario.gov.co>

Lun 10/05/2021 12:46 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jhon Breiner Avila Aguilar <breiner.avila@bancoagrario.gov.co>; Jaime Antonio Moreno Ruiz

<jaime.moreno@bancoagrario.gov.co>; Manuel Alejandro Pineda Vargas <alejandropineda@bancoagrario.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (247 KB)

2021-00128-00 AutoDecretaMedidasCautelares- No accede Salario-bancos-.pdf;

Cordial saludo,

Con el fin de proceder en debida forma El Banco Agrario está atento a recibir la orden dirigida al Banco Agrario o en su plural de entidades financieras para Proceder, ya que el documento adjunto corresponde al auto interlocutorio y no a la orden expresa para la entidad.

El documento que se adjunta corresponde a una **certificación/Resolución/Auto**, documento que no es válido para proceder con la medida de embargo.

Las órdenes se reciben directamente del despacho ordenante desde un correo institucional virtud del Decreto 806 de julio de 2020.

El Banco Agrario de Colombia solo actúa como ejecutor de las órdenes judiciales emitidas por los Despachos Judiciales y/o entes coactivos, **para este caso la entidad ordenante debe remitir oficio en pdf, debidamente firmado, dirigido al Banco Agrario para proceder con el proceso.** Al correo centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Cordialmente,

ANGIE PAOLA LÓPEZ PELÁEZ.

Oficial de Soporte

Gerencia Operativa de Convenios

Area Operativa de Clientes y Embargos

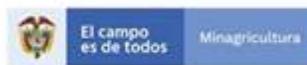
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

angielo.lopez@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 9 – Edificio Dirección General

Bogotá, Colombia



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

De: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 07 de mayo de 2021 18:52**Para:** notificacionesjudiciales@davivienda.com; dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>;

requerinf@bancolombia.com.co; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>;

embargos.colombia@bbva.com; embargoscaptacion@bancoavillas.com.co; Central de Embargos

<centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>

CC: Jaime.cruz326@casur.gov.co; juan1965_0110@hotmail.com**Asunto:** 2021-00128 NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DECRETADA

Señores

**DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA,
BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO**

Por medio del presente, me permito remitir proveído del 6 de mayo 2021, comunicando la medida cautelar decretada, a fin de que se sirvan tomar atenta nota en lo que atañe a su competencia.

Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

Anexo. Auto interlocutorio.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

Cordialmente,

CECILIA PIMIENTA LOBELO

Citador

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE -
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00128-00 – ONDRIVE 346
DEMANDANTE: JAIME CRUZ FARIÑO C.C. 18.924.326
DEMANDADO: ELEONORA BAUTISTA DIAZ C.C. 60.360.677

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 0968

San José de Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de DECRETAR la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe la demandada Eleonora Bautista Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.360.677, por cuanto no se especifico si la entidad donde labora es la Secretaria de Educación municipal o departamental.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el demandado ELEONORA BAUTISTA DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.360.677, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, C.A.T. y/o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO.

Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales número 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

Limítese la medida en la suma de \$ 26'000.000=

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMA ELECTRÓNICA
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

Firmado Por:

SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac1048156799bd07fe844d3dd2fb920216c69ec44e736422746bba93ab86f432

Documento generado en 06/05/2021 04:26:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Generación de comunicado solicitud . Proceso Ejecutivo
No.54001418900220210012800- Oficio. 06052021. TC.20210510466294

Jimenez Ortiz, Rosa Ines <RJIMENE@bancodebogota.com.co>

Lun 10/05/2021 4:18 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sierra Mendez, Yesmith Adriana <YSIERR3@bancodebogota.com.co>; Salazar Contreras, John Anderson
<JSALA13@bancodebogota.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

com-nocliente.pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón

YSIERR3@bancodebogota.com.co (Sierra Mendez, Yesmith Adriana).

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Quedamos atentos a sus comentarios y en espera de un acuse de recibido del mismo

Cordial saludo

Coordialmente.



Rosa Inés Jiménez Ortiz

Auxiliar de Operaciones

Centro de Embargos

Gerencia de Convenios y Operaciones Electronicas

Dirección Nacional de Operaciones

Carrera 7 No. 32 – 47, Serviparamo

Bogotá · Colombia

3320032 Ext. 43805

Rjimene@bancodebogota.com.co

De: rjimene@bancodebogota.com.co <rjimene@bancodebogota.com.co>

Enviado el: lunes, 10 de mayo de 2021 04:17 p. m.

Para: Jimenez Ortiz, Rosa Ines <RJIMENE@bancodebogota.com.co>

Asunto: Generación de comunicado solicitud 20210510466294

Se genera comunicado con solicitud 20210510466294 AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cúcuta, 10-05-2021

GCOE-EMB-20210510466294

Señor(a)

Juez

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

Avenida Gran Colombia N. 3E-32, Edificio Leydi Of. 306

Cúcuta

Oficio No. 06052021 Radicado:54001418900220210012800

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificación	nro identificación
C	60360677

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

**Comunicado Rta. Embargo Oficio No. 0968 Rad. 54001418900220210012800
Consecutivo JT945541**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 12/05/2021 6:04 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

59_59-54001418900220210012800_0968_628023_364439.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



Juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Cucuta

Secretario(a)

Cucuta

N. de santander

Mayo 11 de 2021

Avenida 4 e no. 3 e 32

59

OFICIO No: 0968

RADICADO N°: 54001418900220210012800

NOMBRE DEL DEMANDADO : ELEONORA BAUTISTA DIAZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 60360677

NOMBRE DEL DEMANDANTE: JAIME CRUZ FARIÑO

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 18924326

CONSECUTIVO: JT945541

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303060200560129

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
AVENIDA 4 E NO. 3 E 32
MAYO 11 DE 2021
59**

Envío Cartas Embargos 2021-05-13 - REF: AX :: 1051807514814526 ::**BANCO CAJA SOCIAL** <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mar 18/05/2021 8:27 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co> 1 archivos adjuntos (206 KB)

R70892105130953.PDF;

Bogotá D.C. MAYO 18 de 2021

Señores

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892105130953

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 13 de Mayo de 2021
EMB\7089\0002202315

Señores:

002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
Cucuta Norte De Santander 0



R70892105130953

Asunto:

Oficio No. 0968 de fecha 20210506 RAD. 54001418900220210012800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE JAIME CRUZ FARINO VS ELEONORA BAUTISTA DIAZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 60.360.677	ELEONORA BAUTISTA DIAZ		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

RESPUESTA OFICIO 54001-41-89-002-2021-00096-00 Y 54001-41-89-002-2021-00128-00

Alizon Dayana Ramirez Bermudez <ramirezad@bancoavillas.com.co>

Miércoles 22/09/2021 4:24 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (440 KB)

2021-09-20-154538-7 12.pdf; 2021-09-20-154538-7 13.pdf;

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material. *****

Buen día, con el propósito de atender lo solicitado, adjuntamos el documento del asunto.

Adicionalmente informamos que cualquier inquietud será atendida en el correo Embargos Captación EmbargosCaptacion@bancoavillas.com.co

Cordialmente,

Alizon Dayana Ramirez Bermudez

Auxiliar Especializado

ramirezad@bancoavillas.com.co

Jefatura Soporte Operativa de Embargos

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Tel.: (57 1) 407 0077 Ext.: 48277

Banco AV Villas

Bogotá, Colombia

168403

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
AVENIDA 4E N° 3E 32
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-30621140
DIRECCION GENERAL 2021-09-20 08:10:14
Destin: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIV
Asunto: CUR 11615370//JUZGADO 2 PEQ
CAUSAS OF 0968 DE 20210506 NI
60360677

Asunto: Oficio número 0968 de 20210506. Radicado 54001-41-89-002-2021-00128-00 de JAIME CRUZ FARIÑO Contra ELEONORA BAUTISTA DIAZ con número de identificación 60360677.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 67 de octubre 08 2020 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos oficios. Si el oficio es físico (impreso) puede ser entregado en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.

Cordialmente,



Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Ramirezad

Proceso Ejecutivo 54001418900220210018600 – Oficio 00118 - TC 20210609488056

Parada Contreras, Daniela <DPARAD3@bancodebogota.com.co>

Jue 10/06/2021 1:58 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Salazar Contreras, John Anderson <JSALA13@bancodebogota.com.co>; Parra Ramos, Paula Andrea

<PPARRA3@bancodebogota.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

com-nocliente.pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón Parra Ramos, Paula Andrea PPARRA3@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo

**Daniela Parada Contreras- Centro de Embargos***Auxiliar de Operaciones*

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.

Dirección Nacional de Operaciones

Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1

Bogotá · Colombia

3320032 Ext. 3281

dparad3@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta, 09-06-2021

GCOE-EMB-20210609488056

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

Oficio No. 00118 Radicado:54001418900220210018600

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	5489977

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1926

San José de Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días proceda a realizar las actuaciones pertinentes a efectos de notificar en debida forma a la parte pasiva conforme lo ordenado en auto del 3 de junio de 2021 y de acuerdo con las disposiciones del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C.G.P.

En conocimiento de las partes respuesta allegada por las entidades bancarias y la Policía Nacional¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c15a7d2b70eb6c7c5cbf6b3a3d1f236fc6adcf0f0ce96d83f9d26b9c14c202e**
Documento generado en 06/10/2021 11:29:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 005-009,011, 013-014 del expediente digital

**Fwd: [External] Comunicado Aclaratoria Oficio No. 1149 Rad. 54001418900220210018600
Consecutivo: JTA959490**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 11/06/2021 10:32 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

Número de oficio 1149 Número Rad. 54001418900220210018600.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



Juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de cúcuta

Secretario(a)

Cúcuta

Norte de Santander

Junio 10 de 2021

Avenida 4 e no. 3 e 32

0

1149

REFERENCIA: JUDICIAL

54001418900220210018600

Nombre del demandado : HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ

Identificación del DDO: 0

Nombre del demandante: LUIS ALBERTO PAREDES

Identificación del DTE: 91321317

CONSECUTIVO: JTA959490

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- el nombre e identificación completa del demandante
- el nombre e identificación completa del demandado
- el número de proceso
- el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- aclaración de cuenta a afectar
- No viene dirigido
- firma y sello de la entidad
- Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

CÚCUTA

NORTE DE SANTANDER

AVENIDA 4 E NO. 3 E 32

JUNIO 10 DE 2021

0

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Vie 11/06/2021 1:27 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (410 KB)

OFICIO 001136.zip; OFICIO 1149.zip;

Buen día,

De acuerdo con el decreto 806 de 2020, se da respuesta a los oficios de embargos enviados por esta entidad.

Adjuntamos respuesta.

Atentamente,

Gestion Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No. 42-81 Bogotá, Colombia



Bogotá, D.C., 09 de junio de 2021

DNO-2021-06-2925

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
SANDRA SOTO
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54001-41-89-002-2021-00186-00
REF: OFICIO N° 1149

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que SERGIO MANUEL CAUSIL JIMENEZ, con identificación No 1068582175 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., 09 de junio de 2021

DNO-2021-06-2926

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
SANDRA SOTO
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54001-41-89-002-2021-00186-00
REF: OFICIO N° 1149

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ, con identificación No 5489977 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Envío Cartas Embargos 2021-06-15 - REF: AX :: 1061807295792683 ::**BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>**

Vie 18/06/2021 8:02 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MCAMARGOM <MCAMARGOM@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>; DTRUJILLO

<DTRUJILLO@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

R70892106151055.PDF;

Bogotá D.C. JUNIO 18 de 2021

Señores

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892106151055

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 15 de Junio de 2021
EMB\7089\0002217511

Señores:

002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
Cucuta Norte De Santander 0



R70892106151055

Asunto:

Oficio No. 00118 de fecha 20210608 RAD. 54001418900220210018600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE LUIS ALBERTO PAREDES VS SERGIO MANUEL CAUSIL JIMENEZ Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.068.582.175			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 5.489.977			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

RE: Respuesta – Proceso ejecutivo No.54001418900220210018600 – Oficio 00118

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/06/2021 8:31 AM

Para: Dique Ahumada, Lusedai <LDIQUE@bancodebogota.com.co>; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (36 KB)

com-afectacion-generico.pdf;

Buen día

Cordial saludo

En atención al correo que antecede, me permito informarle que el mismo va dirigido al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA** y no a este Despacho Judicial.

Por lo anterior, se remite por competencia el memorial adjunto, para su conocimiento, trámite, cumplimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,

MARIAN LORENA MOROS BLANCO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA

De: Dique Ahumada, Lusedai <LDIQUE@bancodebogota.com.co>**Enviado:** sábado, 19 de junio de 2021 10:36 a. m.**Para:** Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>**Asunto:** Respuesta – Proceso ejecutivo No.54001418900220210018600 – Oficio 00118

Respetados señores

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas,

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,**Lusedai Duque Ahumada**

Auxiliar de Operaciones II

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Carrera 7 N° 32 – 47 piso 1

Bogotá · Colombia

3320032 Ext 43508

ldique@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con

las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta , 10 de junio del 2021

GCOE-EMB-20210609488056

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

Oficio No: 00118 Radicado No: 54001418900220210018600

Proceso judicial instaurado por LUIS ALBERTO PAREDES en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1068582175	CAUSIL JIMENEZSERGIO MANUEL	54001418900220210018600	AH 0210419230 \$0 AH 0210436796 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

RV: Respuesta al oficio No 028488 (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Mié 30/06/2021 7:47 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (42 KB)

GS-2021-028488-DITAH.pdf;

DIOS Y PATRIA,

BUENAS DIAS.

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

28 JUN 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO PQAS CAUSAS Y CTENCIAS MULTIPLE CUCUTA

Email: J02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al oficio No.00117 del 08 de junio de 2021

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20210018600

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PAREDES

CC. 91321317

DEMANDADO(A): HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ

C.C. 5489977

SERGIO MANUEL CAUSIL JIMENEZ

CC. 1068582175

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-031183-DIPON del 15/06/2021, allegado a esta Dependencia el 15/06/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra de los demandados, al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 22/06/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengados por los demandados, cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$4,000,000.00 para cada uno, total ordenado \$8,000,000.00.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: Pt. Eder Ferney Barreto Barreto
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 23/06/2021
Ubicación: C:\vms documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruno-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

Fiel copia del original oscar.roae

OFICIO 00118 N° RAD O PROCESO 20210018600 STICKER 91111100851014 DR

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Jue 26/08/2021 9:18 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (250 KB)

91111100851014.PDF;

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

*Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.*

UTCC2015



91111100851014

De: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 08 de junio de 2021 14:31
Para: <embargospichincha@pichincha.com.co>; Central de Embargos
<centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>
CC: luisalbertoparedes39@gmail.com
Asunto: 2021-00186 NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR BANCOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José De Cúcuta, 8 de junio de 2021

OFICIO:00118

Señores

BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO
CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO
AGRARIO.

Por medio del presente, me permito remitir proveído del 3 de junio 2021, el cual **DISPUSO**:

"PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posean los demandados, SERGIO MANUEL CAUSIL JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.068.582.175, y HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.489.977, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, C.A.T. y/o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales número 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta Límitese la medida en la suma de \$ 8.000.000", a fin de que se sirvan tomar atenta nota en lo que atañe a su competencia.

Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas

con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

Anexo. Auto interlocutorio.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

Cordialmente,

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE - SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C, 10 de Junio de 2021

AOCE-2021-3037653
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 00118 N° RAD O PROCESO 20210018600

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Alejandro Pineda

OFICIO 00118 N° RAD O PROCESO 20210018600 STICKER 91111100851014 DR

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Jue 26/08/2021 9:18 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (250 KB)

91111100851014.PDF;

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

*Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.*

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 64501-41-89-002-2021-00188-00 - ONDRIVE 434
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PAREDES C.C. PI.321.317
DEMANDADO: SERGIO MANUEL CAUSIL JIMENEZ C.C. 1.068.582.175
HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ C.C.5.489.937

UTCC2015



91111100851020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1149

San José de Cúcuta, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posean los demandados, SERGIO MANUEL CAUSIL JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.068.582.175, y HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.489.977, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, C.A.T. y/o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO.

Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales número 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

Limitese la medida en la suma de \$ 8.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devengan el demandado SERGIO MANUEL CAUSIL JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.068.582.175, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 5400141-89-002-2021-00184-00 - ONDRIVE 404
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PAREDES C.C. 91.321.517
DEMANDADO: SERGIO MANUEL CAUSIL JIMENEZ C.C. 1.068.682.176
HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ C.C. 5.489.977

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devengan el demandado HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 5.489.977, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL.

Se advierte al pagador, que de conformidad con el numeral 9 y parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV.

Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales número 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

Limitese la medida en la suma de \$ 8.000.000.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

Bogotá D.C, 10 de Junio de 2021

AOCE-2021-3037654
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad

REFERENCIA: OFICIO 0 N° RAD O PROCESO 20210018600

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Alejandro Pineda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de octubre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de Amparo Bautista de Álvarez identificada con C.C. No. 37.796.538, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-243209. Para la efectividad de esta medida, se comisiona al Inspector de Policía con amplias facultades de ley, a quien se librára el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: TOMAR NOTA del embargo de remanente y/o de los bienes de propiedad de Amparo Bautista de Álvarez que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto. Ofíciase al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para que obre la información dentro del proceso radicado bajo el No. 54001418900120210010400, indicándose que se encuentra inscrito en el primer lugar.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0369b2e1be4761dd99e2d9530eabcf135a2ac07bba4c65b34a317bb412ab4b40**

Documento generado en 06/10/2021 11:34:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1929

San José de Cúcuta, seis de octubre de dos mil veintiuno

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se advierte que:

i) No se allegó certificado expedido por el Registro Nacional de Abogados en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto legislativo 806 del 2020¹.

ii) No coinciden las fechas de suscripción, vencimiento y cobro de intereses de mora señaladas en el escrito con las obrantes en el título base de ejecución.

De acuerdo a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 podrá remitir al correo electrónico j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación –formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

¹ En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00315-00 – ONDRIVE 533
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA 900.214.971-0
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CAMARGO MEJIA C.C. 1110506305

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f013c9257599a02788fd2ce97c6d30deaefe7797a95a1d045699d54a651d0cd9

Documento generado en 06/10/2021 11:30:01 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1930

San José de Cúcuta, seis de octubre de dos mil veintiuno

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a Rubiela Ruiz Sánchez identificada con C.C. No. 60.389.770, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a la Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento, las siguientes sumas de dinero:

- i) 4.807.939 por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré No. 59107262 del 18 de noviembre de 2019.
- ii) Más los intereses moratorios causados desde el 6 de abril de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- iii) Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

En caso que la notificación se realice a su dirección física se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndola para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De no ser posible aquella, se efectuará mediante aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*.

En caso de efectuarse conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos deberá indicar:

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00316-00 – ONDRIVE 534
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3
DEMANDADO: RUBIELA RUIZ SANCHEZ C.C. 60.389.770

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se adjunta copia del expediente digital completo (demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago).
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ✓ La dirección física del despacho: calle 15A No. 12-15 Barrio La Libertad, teléfono 3125914482.

Deberá allegarse copia del envío del mensaje de datos en el que se identifique la remisión efectuada al correo electrónico de la demandada.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Jenny Alexandra Díaz Vera, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SÉPTIMO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00316-00 – ONDRIVE 534
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3
DEMANDADO: RUBIELA RUIZ SANCHEZ C.C. 60.389.770

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45cb6d1a277f9801758e486a3830474eab3b92ada3805fc75e937c07e13a7523

Documento generado en 06/10/2021 11:29:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1930

San José de Cúcuta, seis de octubre de dos mil veintiuno

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada Rubiela Ruiz Sánchez identificada con cédula de ciudadanía N° 60.389.770, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, C.A.T. y/o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias: Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Av Villas, Banco Bogotá, Banco Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Agrario De Colombia, Banco Colpatria, Banco Falabella S.A, Banco Bbva. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales número 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$12.000.000.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8109bf2068e09754f6cc803ff03e4b4929d85d4e681e9e801d8d4c304a5ea21e

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00316-00 – ONDRIVE 534
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.688.066-3
DEMANDADO: RUBIELA RUIZ SANCHEZ C.C. 60.389.770

Documento generado en 06/10/2021 11:30:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1993

San José de Cúcuta, seis de octubre de dos mil veintiuno

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se dispone

PRIMERO: ORDENAR a Luz Dary Méndez Rincón identificada con C.C. No. 60.395.907 que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a Leidy Johanna Amado Sierra, las siguientes sumas de dinero:

- i) \$3.600.000 por concepto de capital adeudado contenido en la letra de cambio No. 21113967203 del 31 de julio 2020.
- ii) Más los intereses de plazo causados desde el 31 de julio de 2020 hasta el 2 de noviembre 2020.
- iii) Más los intereses moratorios causados desde 3 de noviembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- iv) Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

En caso que la notificación se realice a su dirección física se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del CGP, previniéndola para que comparezca al juzgado a recibir notificación del presente auto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. De no ser posible aquella, se efectuará mediante aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00321-00 – ONDRIVE 539
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA C.C. 53.139.096
DEMANDADO LUZ DARY MÉNDEZ RINCÓN C.C. 60.395.907

En caso de efectuarse conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos deberá indicar:

- ✓ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- ✓ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✓ Que se adjunta copia del expediente digital completo (demanda, anexos, escrito de subsanación y mandamiento de pago).
- ✓ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- ✓ La dirección física del despacho: calle 15A No. 12-15 Barrio La Libertad, teléfono 3125914482.

Deberá allegarse copia del envío del mensaje de datos en el que se identifique la remisión efectuada al correo electrónico de la demandada.

CUARTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Claudia Lorena Castro Cruz como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 3125914482. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SÉPTIMO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00321-00 – ONDRIVE 539
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA C.C. 53.139.096
DEMANDADO LUZ DARY MÉNDEZ RINCÓN C.C. 60.395.907

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cdac52e4ff0fe3de7eb03311ada9ea3b53dabf1c38f96e0493c962e1b729af0

Documento generado en 06/10/2021 11:30:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00321-00 – ONDRIVE 539
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA C.C. 53.139.096
DEMANDADO: LUZ DARY MÉNDEZ RINCÓN C.C. 60.395.907

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 1994

San José de Cúcuta, seis de octubre de dos mil veintiuno

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-238636 de propiedad de Luz Dary Méndez Rincón. Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro, al respecto adviértasele al demandante que dicha certificación se expedirá por el registrador a su costa conforme dispone el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. **Ofíciense** en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente asunto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00321-00 – ONDRIVE 539
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA C.C. 53.139.096
DEMANDADO: LUZ DARY MÉNDEZ RINCÓN C.C. 60.395.907

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

482eb36d61bf42f650efcf88bb506deac459f3be7e39f30d3012c4e0fb367e69

Documento generado en 06/10/2021 11:30:09 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**